

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 540014003009 2019 00287 00
REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: MARIA DEL MAR MURILLO HERNANDEZ
(CESIONARIA)
DEMANDADO: EDISON PIZA MARQUEZ

Se encuentra al despacho el siguiente proceso, para resolver la solicitud elevada por el apoderado del extremo activo, sobre el requerimiento de la medida cautelar del embargo de remanentes.

Así las cosas, reitérese por **SEGUNDA VEZ** al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**, para que se pronuncie sobre el cumplimiento de dicha medida cautelar, mediante Auto del 15 Julio 2021 y Oficio No. 1379 del 25 agosto del mismo año. Por secretaria ofíciase.

Sírvase dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho.

El oficio será la copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

I.D.P.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 135 fijado el 24 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez

Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d78df292f87a5b09e6131643f2c5f89bac05d5f35674bc9418774bc27342602**

Documento generado en 23/10/2023 05:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54001-4003-009-2020-00526-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
NIT. 890.903.937
DEMANDADO: JOVANY GUERRERO AREVALO
C.C. 88.289.325

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Conforme a la solicitud elevada por la apoderada del extremo activo, donde solicita reanudar la audiencia, debido al incumplimiento de pago por parte del demandado, tal cual como se evidencia en acta de audiencia del 25 abril 2023, por lo tanto, se hace necesario reprogramar audiencia.

Así las cosas, se **FIJA** audiencia para el día **cinco (5) de febrero del año dos mil veinticuatro (2.024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, téngase decretadas las pruebas del 5 julio 2022 y para surtir las etapas de que trata el artículo 372 y 373 del C G P.

La audiencia se realizará de manera **PRESENCIAL** en las instalaciones del juzgado, esto debido a la mala conexión de internet que tiene actualmente este despacho judicial.

Reitérese a las partes que la inasistencia a la diligencia, impone aplicar las consecuencias previstas en el art. 372 No. 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

L.D.P.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 135 fijado el 24 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e1b11fc81ade83f8ee3faf3fde4a3edeb08903c8e48c5a8a236bcae9f3da0**

Documento generado en 23/10/2023 05:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

AUTO / OFICIO

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00264-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS
NIT. 805.025.964-3
DEMANDADO: ROSMIRA REYES BARAJAS
C.C. 60.362.658

Teniendo en cuenta que el término del registro nacional de emplazados feneció y nadie se presentó a recibir notificación personal, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone designar como Curador *Ad-Litem*, a la Doctora **MARÍA URBINA RODRÍGUEZ** correo electrónico maura3939@hotmail.com, del demandado: **ROSMIRA REYES BARAJAS**.

Así mismo, INFORMESE al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

I.D.P.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 135 fijado el 24 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda9b3c74e3a467e0482f7ab67c878207a982fb25a886433df164846380ef96a**

Documento generado en 23/10/2023 05:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

AUTO / OFICIO

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54001400300920220017100.
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FRANCELINA RINCÓN ARIAS
C.C 60.327.069
DEMANDADO: LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS
C.C 37 .390.238

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de requerimiento.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte ejecutante, esta Unidad Judicial accede a ello y ordena **REQUERIR** al pagador y/o a quien haga sus veces de la **RAMA JUDICIAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA** para que informe el estado de la medida cautelar decretada por este despacho y comunicada mediante oficio N° 0816 del 27 de abril de 2022.

Oficiése en tal sentido, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y en favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012041009 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

El oficio ser la copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

I.D.P.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 135 fijado el 24 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08857b6e176d6a68af92926b3ec6255c308de3863c2461f05e9f24e93221523**

Documento generado en 23/10/2023 05:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

AUTO / OFICIO

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00193-00
REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: ERNESTO MARQUEZ ARCINIEGAS
C.C 1.094.683.497
CAUSANTE: CARMEN DOLORES ARCINIEGAS DE MARQUEZ
(Q.E.P.D) C.C 27.554.882

Teniendo en cuenta que el término del registro nacional de emplazados feneció y nadie se presentó a recibir notificación personal, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone designar como Curador *Ad-Litem*, a la Doctora **LUZ BEATRIZ MENESES RIVEROS** correo electrónico consultoriojuridicomeneses@gmail.com, del demandado: **OBDULIA MARQUEZ ARCINIEGAS, AGUSTIN MARQUEZ ARCINIEGAS, JORGE MARQUEZ ARCINIEGAS, JULIO ARCINIEGAS, HEREDEROS DETERMINADOS** y demás personas que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso.

Así mismo, INFORMESE al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

I.D.P.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 135 fijado el 24 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11580663c125054933c090a1abb0858096ee1abb22a51bf3c45312fab552b374**

Documento generado en 23/10/2023 05:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

AUTO / OFICIO

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00233-00
REFERENCIA: SUCESIÓN
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO BADILLO BONILLA
C.C 13.240.067
DEMANDADO: GUILLERMO CHONA DUARTE, JORGE ALBERTO CHONA DUARTE, HENRY ALEXANDER CHONA LAGUADO, PABLO EMILIO CHONA SANCHEZ, GLADYS CHONA SANCHEZ, MARÍA DEL CARMEN RODRIGUEZ DUARTE, ROSA ESTHER CHONA DE PINZON (Q. E. P. D.) QUIEN A SU VEZ SERÁ REPRESENTADA POR SUS HIJOS; JAVIER OMAR PINZON CHONA, MARTHA LILIANA PINZON CHONA Y SANDRA YANETH PINZÓN CHONA
CAUSANTE: MARÍA ANTONIA CHONA DUARTE
C.C. 37.216.213

Teniendo en cuenta que el término del registro nacional de emplazados feneció y nadie se presentó a recibir notificación personal, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone designar como Curador *Ad-Litem*, al Doctor **CRISTIAN ROLANDO JAIMES ALVARADO** correo electrónico cristianjaimes123q@gmail.com, del demandado: **HEREDEROS INDETERMINADOS** La Causante **MARÍA ANTONIA CHONA DUARTE Y A TODOS AQUELLOS QUE SE CONSIDEREN CON ALGUN DERECHO PARA INTERVENIR EN EL ASUNTO.**

Así mismo, INFORMESE al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

I.D.P.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 135 fijado el 24 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a251d13b97de8d47d9cba19f279810048c62c932b364219b178f1df54c291f**

Documento generado en 23/10/2023 05:45:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

AUTO / OFICIO

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00285-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NANCY MEDINA ABRIL
C.C. 27.805.530
DEMANDADO: ALEXANDER OMAÑA MENDOZA
C.C. 88.228.417
ALIX LEONOR MENDOZA DE OMAÑA
C.C. 37.223.351

Teniendo en cuenta que el término del registro nacional de emplazados feneció y nadie se presentó a recibir notificación personal, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone designar como Curador *Ad-Litem*, al Doctor **WILMER RAMIREZ GUERRERO** correo electrónico wilmerramirez.abogado@hotmail.com, de los demandados: **ALEXANDER OMAÑA MENDOZA** y **ALIX LEONOR MENDOZA DE OMAÑA**.

Así mismo, INFORMESE al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

I.D.P.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 135 fijado el 24 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7563a9b12a46e3067045a4b14a78e5b49be62159ef33e6c991f51483ceac5da**

Documento generado en 23/10/2023 05:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2023-00238-00
REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: JOSE LUIS ORTEGA CABALLERO
DEMANDADO: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de sustitución de poder allegada por la parte demandante.

Como quiera que obra escrito allegado por la parte demandante donde informa sustituir el poder que le fue conferido como apoderado de la parte demandada a la Dra. ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PEREZ, esta Unidad Judicial, dispone en tal sentido poner fin al poder conferido, conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

Así mismo, en atención a la solicitud que antecede, reconózcasele a la Dra. **IRMA VASQUEZ CARDONA** personería jurídica como apoderada de la parte demandada **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferidos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

I.D.P.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 135 fijado el 24 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastián Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4693aa97a09f42d65b66fff58abdbb1575e75de46cb12bcf0e01cb42a47803**

Documento generado en 23/10/2023 05:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 540014003009202300053900
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROCIO MEZA JAIMES
C.C.37.396.659
DEMANDADO: JAIRO EUCLIDES MALDONADO ROA
C.C. 13.275.811

Póngase en conocimiento de la parte actora, el escrito allegado por la policía Nacional donde dejan a disposición vehículo objeto de cautela para los fines que estime pertinentes.

[011DejanDisposicionVehiculo.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

I.D.P.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 135 fijado el 24 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastián Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ee57cd267ad662e2da282c8d638900d82e9a4cdcb37c0a14e7bb8f068dc741**

Documento generado en 23/10/2023 05:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54001400300920230064300
REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: ISRAEL GALVIS MORENO
C.C 91.468.504

En atención a la solicitud que antecede, reconózcasele a la sociedad **SOLUCIONES INTEGRALES EN CRÉDITO Y COBRANZAS** personería jurídica como representantes de la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferidos.

También se comparte el link del expediente digital del proceso, para los fines legales pertinentes:

[54001400300920230064300](https://www.123.com/54001400300920230064300)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

I.D.P.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 135 fijado el 24 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bfc13fd2dd1899e66431826e114508b93e5b56dfa92706dd47a3aab8b402fd6**

Documento generado en 23/10/2023 05:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

AUTO / OFICIO

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 540014003009202300067000
REFERENCIA: SUCESIÓN (CON LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD).
CASUSANTE: KEVIN HERNANDO DURAN CAMACHO (Q.E.P.D)
C.C. 88.228.984
DEMANDANTE: MARIA HELENA CORTES SALAZAR
C.C. 1.082.802.022
Menor K. J. DURAN CORTES1
ASIGNATARIA: HEIDY JHULIETH DURAN MAZO
NUIP. 1.092.361.674

Teniendo en cuenta que el término del registro nacional de emplazados feneció y nadie se presentó a recibir notificación personal, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone designar como Curador *Ad-Litem*, al Doctor **CRISTIAN FERNANDO GELVEZ RINCON** correo electrónico c.gelvez.rincon@gmail.com, del demandado: **a todos los que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de sucesión causante KEVIN HERNANDO DURAN CAMACHO (QEPD) quién en vida se identificó con la c.c. 88.228.984, fallecido el día tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023) y del Trámite Liquidatorio de la sociedad conyugal DURAN CORTES, en la forma señalada en el artículo 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.**

Así mismo, INFORMESE al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

I.D.P.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 135 fijado el 24 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28e918780829175311a53866d0dc09b74ab43123d602308bfeed2482c383102**

Documento generado en 23/10/2023 05:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RENOVA SOLUCIONES JURÍDICO S.A.S.
NIT. 901306351-3
DEMANDADO: WILSON ARMANDO MUESES GER
C.C. 98.338.001
RADICADO: 540014003009-2023-000838-00

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos del artículo 621 del Código de Comercio y artículo 2432 del Código Civil.

Ahora bien, existe una concurrencia factores de competencia como lo es el territorial basado en el domicilio del demandado, al cual se suma el lugar de cumplimiento de la obligación.

Al respecto la H. Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en Providencia AC601-2022 (Radicado: 11001-02-03-000-2021-04685-00) M.P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, en un caso similar de concurrencia de factores señaló:

Por tanto, para las demandas derivadas de un negocio jurídico o que involucran títulos ejecutivos, en el factor territorial hay fueros concurrentes, pues al general basado en el domicilio del demandado (forum domicilium reus), se suma la potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el respectivo acto (forum contractui).

*Por eso doctrinó la Sala que el demandante, con fundamento en actos jurídicos de «alcance bilateral o en un título ejecutivo tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse; pero, **insístese, ello queda, en principio, a la determinación expresa de su promotor**» (AC4412, 13 jul.2016, rad. 2016-01858-00).» (Cursiva, negrita y subrayado fuera del texto original).*

Desde esa óptica resulta viable determinar que, ante la concurrencia de los prenombrados factores, se pueda demandar ejecutivamente en LOS PATIOS y CÚCUTA, el primero por ser el domicilio del demandado (CGP. art.28 #1), y el otro por ser el lugar de cumplimiento de la obligación (CGP. art.28 #3), siendo este último el elegido por el actor.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a WILSON ARMANDO MUESES GER con C.C. 98.338.001, a pagar a RENOVA SOLUCIONES JURÍDICO S.A.S. con NIT. 901306351-3, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL**

NOVECIENTOS PESOS (\$9.293.900), por concepto de **capital** insoluto del **PAGARE No. 0000-85**.

- b)** Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados liquidados a la tasa autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 12 de mayo de 2023 hasta el 08 de septiembre del 2023 del **PAGARE No. 0000-85**.
- c)** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el día desde el día de presentación de la demanda, es decir el día 09 de septiembre del 2023, hasta el cumplimiento total de la obligación.
- d)** Respecto a las costas se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al(la) demandado(a) **WILSON ARMANDO MUESES GER** de conformidad con los artículos 291 y SS del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córresele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. **CAMILO ANDRES BAYONA MALDONADO**, como apoderado principal de la parte activa, en los términos y para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 135 fijado el 24 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228bee4dcb3fc5c241fd25224a9c5a3e5310a9354b289447ad9cbd4f9884ec9c**

Documento generado en 23/10/2023 05:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HOGAR & ESPACIO INMOBILIARIO S.A.S.
NIT. 900878647-8
DEMANDADO: TITO ANTONIO PORRAS MERCHAN
C.C. 13.449.993
MANUEL ALEJANDRO PORRAS COLMENARES
C.C. 88.252.390
RADICADO: 540014003009-2023-000851-00

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos del artículo 621 del Código de Comercio y artículo 2432 del Código Civil.

Por otro lado se hace necesario de oficio corregir debido a que el auto que inadmitió la demanda por error de digitación se dejó un radicado que no es el correcto.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a TITO ANTONIO PORRAS MERCHAN con C.C. 13.449.993, y a MANUEL ALEJANDRO PORRAS COLMENARES con C.C. 88.252.390, a pagar a HOGAR & ESPACIO INMOBILIARIO S.A.S. con NIT. 900878647-8, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS ML (\$2.844.088)**, por concepto de **capital** insoluto de los cánones de arriendo de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2023.
- b) Por la suma de **DOS MILLONES SETENTA MIL PESOS ML (\$2.070.000)**, por concepto de cláusula penal por incumplimiento del contrato de arrendamiento.
- c) Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS ML (\$564.830)**, por concepto de servicio de energía suministrado por CENS E.P.M.
- d) Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ML (\$229.760)**, por concepto de servicio de Agua y Alcantarillado suministrado por AGUAS KPITAL S.A. E.S.P.
- e) Por las sumas de los cánones de arrendamiento y servicios públicos que sucesivamente se causen, conforme al artículo 431 del C.G.P.
- f) Respecto a las costas se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a los demandados TITO ANTONIO PORRAS MERCHAN con C.C. 13.449.993, y MANUEL ALEJANDRO PORRAS

COLMENARES con C.C. 88.252.390, de conformidad con los artículos 291 y SS del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Córresele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P. como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: CORREGIR el auto de fecha nueve (9) de octubre del dos mil veintitrés (2023), respecto al numero del radicado, el cual quedará así:

“RADICADO: 540014003009-2023-000851-00”.

El resto de la providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

**SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 135 fijado el 24 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a361f3c3a99efac922a17d1414b1478564684fb40830a3572df57c424ba4189**

Documento generado en 23/10/2023 05:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, nueve (9) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001400300920230084200
DEMANDANTE: ANAYIBE REMOLINA ORTIZ
C.C. 27.886.754
DEMANDADO: HELBERT EXNEIDER LOAIZA MUÑOZ
C.C. 1.113.790.103

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva, para si es el caso proceder a su admisión. Debiera procederse a ello, sino se observará que sometida al control de admisibilidad la demanda adolece de los siguientes defectos:

- En las pretensiones respecto a la Letra por \$4.000.000, solicita el pago de los intereses corrientes hasta el 30 de junio y los moratorios desde ese mismo día, ósea está cobrando ese mismo día intereses corrientes y de mora. Por lo cual debe aclarar esta pretensión o en su defecto adecuar su petición (art. 82 #4 CGP), lo anterior porque no se puede cobrar a la vez dichos intereses.
- En las pretensiones respecto a la Letra por \$2.000.000, solicita el pago de los intereses corrientes hasta el 15 de julio y los moratorios desde ese mismo día, ósea está cobrando ese mismo día intereses corrientes y de mora. Por lo cual debe aclarar esta pretensión o en su defecto adecuar su petición (art. 82 #4 CGP), lo anterior porque no se puede cobrar a la vez dichos intereses.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **JOSE ORESTE GIRALDO GUTIERREZ,** como apoderado principal de la parte activa, en los términos y para los efectos legales del endoso del título valor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 135 fijado el 24 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6658be49d7efc6f2e5c5dcca802b36a4eb55994ba0254c9369251b8920f1afac**

Documento generado en 23/10/2023 05:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>